

RESOLUCIÓN NÚMERO 120-02-04-061

(diciembre 30 de 2022)

“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Municipio de LEBRIJA durante la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones.”

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el parágrafo 1 del Artículo 475 del Estatuto Tributario del MUNICIPIO DE LEBRIJA, establecido en el Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020.

RESUELVE:

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS.

La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y complementarios, autorretención del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil, sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, sistema de retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio, impuesto a la publicidad exterior visual, impuesto delineación, impuesto de espectáculos públicos, sobretasa gasolina motor, impuesto al transporte por oleoductos y gasoductos, impuesto a las rifas y juegos de azar, impuesto a los juegos permitidos, el impuesto sobre el servicio de telefonía, establecidos en el Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Municipio de LEBRIJA.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, la utilización de los formatos para la declaración y pago de retenciones y autorretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Municipal de LEBRIJA la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

ARTÍCULO 2.- FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES.

Las declaraciones y/o pagos de los del Impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y complementarios, autorretención del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil, sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, sistema de retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio, impuesto a la publicidad exterior visual, impuesto delineación, impuesto de espectáculos públicos, sobretasa gasolina motor, impuesto al transporte por oleoductos y gasoductos, impuesto a las rifas y juegos

de azar, impuesto a los juegos permitidos, el impuesto sobre el servicio de telefonía, establecidos en el Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal de LEBRIJA.

PARÁGRAFO. La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

ARTÍCULO 3.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES, PLAZOS
PARA DECLARAR Y PAGAR.

CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. (Artículo 24 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) El impuesto se causa a partir del 1 de enero del respectivo período fiscal, su liquidación será anual y exigible el 30 de abril del respectivo año fiscal, deberá pagarse dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. (Artículo 45 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) La Secretaría de Hacienda Municipal liquidará el impuesto mediante el sistema de facturación.

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. (Artículo 46 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) El impuesto predial unificado vigencia 2023 será liquidado por la Administración Municipal a través del sistema de facturación, dicha facturación del Impuesto Predial Unificado será solicitado por el contribuyente indicando el número del predio materia de la solicitud. Esta solicitud deberá presentarse en la Secretaría de Hacienda de Municipio de Lebrija o se podrá consultar en la página web que la Secretaría de Hacienda asigne.

ULTIMO DIGITO CEDULA O NIT	FECHA DE PRESENTACION
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 0	Abril 30 de 2023

DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. (Artículo 2 Acuerdo Municipal No. 014 del 21 de diciembre del 2020 y Artículo 2 Acuerdo Municipal No. 012 de 2022) Incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado para la vigencia fiscal 2023 para los contribuyentes que cancelen oportunamente el impuesto predial correspondiente, y será efectivo únicamente a la vigencia actual y para acogerse a este descuento deberán estar a paz y salvo por las vigencias anteriores, y por los años anteriores que está en mora no tendrán descuento. Este descuento aplica únicamente al impuesto predial. No aplica a la sobretasa bomberil, ni sobretasa ambiental.

FECHA LÍMITE DE PAGO PORCENTAJE INCENTIVO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023	PORCENTAJE DEL INCENTIVO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023
Desde el primero de enero de 2023 hasta el último día hábil del mes de febrero de 2023.	25%
Del primer día hábil del mes de marzo al último día hábil de abril de 2023.	20%
Del primer día del mes de mayo hasta el último día hábil de junio de 2023.	10%

ARTICULO 4.- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS, AUTORRETENCIONES Y RETENCIONES.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR

FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autorretenciones por cada uno de los periodos de la vigencia fiscal 2023, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

- **DECLARACIÓN ANUAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS** (Artículo 81 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020): La declaración correspondiente al año 2022, deberá presentarse ante la Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda Municipal o en los lugares que para tal efecto establezca el Municipio de Lebrija, Santander, dentro de los TRES (3) primeros meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de marzo.

ULTIMO DIGITO NIT O CEDULA	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 0	Marzo 31 de 2023

LOS AUTORRETENEDORES TAMBIEN DEBEN PRESENTAR DECLARACION ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS (NO ESTA EXCLUIDOS DE ESTA OBLIGACION)

(artículo 100 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) La autorretención en la fuente será imputada como pago anticipado por los contribuyentes en la declaración anual del Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil que se presenta anualmente en la fecha establecida en el presente Estatuto Tributario Municipal de Lebrija.

PROFESIONES LIBERALES: RETENCION A PROFESIONES LIBERALES:

en relación con las actividades de las profesionales liberales, en el concepto 022256 del 18 de julio de 2017 del Ministerio de Hacienda, se manifestó lo siguiente: para

efectos del impuesto de industria y comercio, objetivo que se materializo en el artículo 345 de la ley 1819 de 2016, se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

CONCEPTO 022256 DEL 18 DE JULIO DE 2017 DEL MINISTERIO DE HACIENDA

la definición de servicios para efecto del ICA prevista en la ley 1819 de 2016 aplica a partir del año 2017 aunque la misma no haya sido incorporado en los acuerdos municipales.

- La Ley 1819 de 2016 contiene una nueva definición de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio, que modifica la anterior prevista en la Ley 14 de 1983, cuyo marco territorial de aplicación está dirigido a todos los municipios excepto Bogotá.
- A partir de enero 1 de 2017, los municipios diferentes a Bogotá deben aplicar la nueva definición de servicios.
- La nueva definición de servicios es aplicable, aunque la misma no haya sido incorporada en los respectivos acuerdos municipales.
- A partir de enero 1 de 2017, está gravado con el impuesto de industria y comercio el ejercicio de profesiones liberales.

artículo 345 de la ley 1819 de 2016 Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

EN LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN E INTERNET POR SUSCRIPCIÓN Y TELEFONÍA FIJA, (Artículo 475 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020):

el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato, correspondientes al año 2023.

ULTIMO DIGITO NIT O CEDULA	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 0	Marzo 31 de 2023

➤ **DECLARACIÓN AUTORRETENCIÓN:**

**DECLARACIÓN BIMESTRAL Y PAGO DE
AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA
BOMBERIL**

AGENTES AUTORRETENEDORES. (Artículo 97 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio practicarán autorretenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio y la cual está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO (artículo 97 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Se excluyen los contribuyentes cuyos ingresos totales entre ellos los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. (Sean o no del Municipio de Lebrija) del año inmediatamente anterior sean inferiores a 3.500 UVT (año 2023 $3.500 \times 42.412 = 148.442.000$). Quienes no presentaran declaraciones de autorretención y cancelaran el impuesto anualmente.

TARIFA AUTORRETENEDORES. (Artículo 98 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio practicarán autorretenciones a la tarifa que les corresponda y adicionalmente liquidarán autorretención en la fuente de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar.

PLAZOS PRESENTACION DECLARACION DE AUTORRETENCION. (artículo 99 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020, modificado con el artículo quinto del acuerdo 008 de junio 10 del 2021). Esta autorretención se declarará y pagará bimestralmente vencido correspondientes al año 2023, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes (marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero). así:

BIMESTRE A DECLARAR	FECHA DE PRESENTACION
Enero - febrero	14/mar/2023
marzo - Abril	15/may/2023
Mayo - Junio	17/jul/2023
Julio - Agosto	14/sep/2023
Septiembre - Octubre	16/nov/2023
Noviembre - Diciembre	16/ene/2024

➤ **DECLARACIÓN RETENCIONES EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO:**

DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO DE RETENCIONES EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO

AGENTES DE RETENCIÓN CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO. (Artículo 102 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho y demás que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

SUJETOS DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO. (Artículo 103 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho y demás afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito correspondiente al año 2023 que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio.

RESPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO. (Artículo 105 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). El agente retenedor declarará y pagará las retenciones

practicadas bimestralmente vencidas, correspondientes al año 2023, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes (marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero). Así:

BIMESTRE A DECLARAR	FECHA DE PRESENTACION
Enero - febrero	14/mar/2023
marzo - Abril	15/may/2023
Mayo - Junio	17/jul/2023
Julio - Agosto	14/sep/2023
Septiembre - Octubre	16/nov/2023
Noviembre - Diciembre	16/enel/2024

➤ **DECLARACIÓN RETENCIONES:**

DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO DE RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y COMPLEMENTARIOS

AGENTES DE RETENCIÓN. (Artículo 113 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Son agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio: Las entidades de derecho público del orden nacional, departamental y municipal, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

También serán Agentes de Retención, los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención en el impuesto de Industria y Comercio, así:

Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.

Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo con lo previsto en el ESTATUTO Tributario Nacional para el impuesto de renta.

NO PRACTICAN RETENCIÓN. (Artículo 114 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Los contribuyentes no responsables de iva en función de los topes mínimos de ingresos y otros conceptos señalados por el parágrafo 3 del artículo 437 del estatuto tributario Nacional, así:

- Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales, inferiores a 3.500 UVT.
- Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Que no sean usuarios aduaneros.
- Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.

- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades, no supere la suma de 3.500 UVT.

DECLARACION DE RETENCIONES. (Artículo 130 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). A partir de la vigencia del presente ESTATUTO, los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas correspondientes al año 2023 en el formulario establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

MES A DECLARAR	FECHA DE PRESENTACION
Enero	14/feb/2023
Febrero	14/mar/2023
Marzo	18/abr/2023
Abril	15/may/2023
Mayo	15/jun/2023
Junio	17/jul/2023
Julio	15/ago/2023
Agosto	14/sep/2023
Septiembre	13/oct/2023
Octubre	16/nov/2023
Noviembre	18/dic/2023
Diciembre	16/ene/2024

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (Artículo 118 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020, modificado con el artículo sexto del acuerdo 008 de junio 10 del 2021). Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de LEBRIJA, SANTANDER, deberán:

- Efectuar la retención de industria y comercio a aquellos contribuyentes que no sean autorretenedores en el Municipio de Lebrija contemplados en el artículo 97 de acuerdo 019 del 2020, dichos autorretenedores para que no se le efectúen la retención de ICA, deben de colocar en su factura electrónica la nota que son autorretenedores.
- Declarar para lo cual se deberá presentar en los tiempos y formatos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, so pena de las sanciones establecidas en este ESTATUTO y, las declaraciones se deben presentar mensualmente.
- Se declarará y pagará el valor retenido en los lugares establecidos para tal propósito y dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes del mes, los cuales deben ser mensualmente.
- Certificar al retenido la base de retención y el valor retenido y expedir los correspondientes soportes.
- Suministrar a la secretaria de Hacienda dentro del periodo comprendido entre el 1 de 1 al último día del mes de febrero.

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán declarar y pagar mensualmente las retenciones practicadas en el formulario establecido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

RETENCION A PROFESIONES LIBERALES: en relación con las actividades de las profesionales liberales, en el concepto 022256 del 18 de julio de 2017 del Ministerio de Hacienda, se manifestó lo siguiente: para efectos del impuesto de industria y comercio, objetivo que se materializo en el artículo 345 de la ley 1819 de 2016, se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos

ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

CONCEPTO 022256 DEL 18 DE JULIO DE 2017 DEL MINISTERIO DE HACIENDA
la definición de servicios para efecto del ica prevista en la ley 1819 de 2016 aplica a partir del año 2017 aunque la misma no haya sido incorporado en los acuerdos municipales.

1. La Ley 1819 de 2016 contiene una nueva definición de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio, que modifica la anterior prevista en la Ley 14 de 1983, cuyo marco territorial de aplicación está dirigido a todos los municipios excepto Bogotá.
2. A partir de enero 1 de 2017, los municipios diferentes a Bogotá deben aplicar la nueva definición de servicios.
3. La nueva definición de servicios es aplicable, aunque la misma no haya sido incorporada en los respectivos acuerdos municipales.
4. A partir de enero 1 de 2017, está gravado con el impuesto de industria y comercio el ejercicio de profesiones liberales.

artículo 345 de la ley 1819 de 2016 Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

➤ **REPORTE INFORMACION EXOGENA EN MEDIOS MAGNETICOS:**

OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACION EXOGENA EN MEDIOS MAGNETICOS A CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACION EXOGENA EN MEDIOS MAGNETICOS A CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: (Artículo 83 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020, modificado con el artículo octavo del acuerdo 008 de junio 10 del 2021). Todo contribuyente que efectúen retenciones de ICA, autorretenciones de ICA o que le hubieren practicado retenciones de ICA, deberán reporta información exógena en medios magnéticos dentro de los plazos establecidos por la Secretaria de Hacienda Municipal en el calendario Tributario expedido por dicha secretaria y de acuerdo con el formato XML establecido por la Secretaria de hacienda.

los contribuyentes deben organizar todos los datos de la información exógena en un formato XML por cada año gravable, Se entiende como información exógena todos los datos correspondientes a la retenciones de ICA que efectúen, autorretención de ICA presentadas y retenciones de ICA que le practicaron, para cada concepto se establecera una hoja independiente dentro del mismo informe, la cual deben entregar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Lebrija dentro de los plazos establecidos por la Secretaria de Hacienda Municipal en el calendario Tributario.

La ley contempla que estos reportes deben ser entregados en un formato XML, por lo que es importante que en su elaboración todas las cifras se revisen minuciosamente para evitar futuras sanciones.

La Secretaría de Hacienda usa la información de los formatos enviados para hacer cruces de la misma y garantizar que la persona responsable esté declarando correctamente. Este informe también permite identificar la información inexacta o errores, razón por la cual es importante la firma de la persona natural responsable o representante legal (en caso de que sea una entidad comercial) al momento de su entrega.

Este reporte debe ser entregado por toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos para presentar dicha información exógena en medio magnético, estos requisitos serán establecidos por la Secretaría de Hacienda.

El plazo máximo para reportar información exógena en medios magnéticos a contribuyentes del impuesto de industria y comercio es el 30 de abril del 2023.

ULTIMO DIGITO	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 0	Abril 30 de 2023

AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS: (Artículo 668 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). En desarrollo de lo dispuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que, cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Las entidades que obtengan autorización, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(Literal f. Artículo 668 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale la Administración Municipal, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos.

ARTICULO 5. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. (Artículo 149 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). El impuesto a la publicidad exterior visual se paga al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla.

ARTICULO 6. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE DELINEACION.

(Artículo 171 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020). El Impuesto de Delineación Urbana declara y paga en el antes de la expedición de la autorización para las siguientes actuaciones:

- Construcción de obras (obra nueva, modificación, ampliación, reforzamiento estructural, cerramiento, demolición, reconstrucción y restauración), subdivisión (rural, urbana y reloteo), urbanización y parcelación, así como la intervención y ocupación de espacio público.
- Otras actuaciones: Ajuste de cotas, concepto de norma urbanística, concepto de uso de suelo: copia certificada de planos, aprobación de los planos de propiedad horizontal, autorización para el movimiento de tierras, aprobación de piscinas y modificación de planos urbanísticos.
- Reconocimiento de edificaciones existentes.
- Modificación de licencia vigente, prórroga y revalidación.

ARTICULO 7. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

GARANTÍA DE PAGO. (Artículo 182 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) La persona responsable de la presentación garantizará previamente el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo que se hará en la Secretaría de Hacienda Municipal, equivalente al impuesto liquidado correspondiente al año 2023 sobre las boletas autorizadas para la venta, las cuales se calcularán teniendo en cuenta el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y el número de presentaciones a realizar.

Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS El responsable del espectáculo público deberá presentarse a cancelar el valor del impuesto correspondiente al año 2023 ante la Secretaría de Hacienda Municipal, el día siguiente a la presentación del espectáculo y dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación del espectáculo cuando éste sea continuo o se trate de temporada.

Si vencidos los términos indicados, el responsable del espectáculo, no se hace presente para cancelar el impuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal hará efectivo el depósito constituido como garantía del pago del gravamen.

ARTICULO 8. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA.

DECLARACIÓN Y PAGO. (Artículo 226 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina correspondiente al año 2023, consignarán mensualmente y dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, en la entidad financiera autorizada para ello, el valor de la sobretasa liquidada en la respectiva declaración.

ARTICULO 9.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO AL TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.

HECHO GENERADOR. (Artículo 278 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) Este impuesto se generará por el transporte de hidrocarburos por los oleoductos o gasoductos que pasen por el Municipio de LEBRIJA.

SUJETO ACTIVO. (Artículo 279 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) El sujeto activo es el Municipio de LEBRIJA y en el radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

SUJETOS PASIVOS. (Artículo 280 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) Es la persona natural o jurídica responsable del transporte de hidrocarburos, por los oleoductos o gasoductos que pasen por el Municipio de LEBRIJA.

BASE GRAVABLE. (Artículo 281 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) La base gravable se determinará por el número de barriles transportados o su equivalente por cada uno de los oleoductos o gasoductos.

PARÁGRAFO. El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesen únicamente la jurisdicción de municipios productores de

hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud. En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los ductos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos. Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos".

TARIFA. (Artículo 282 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) La liquidación del impuesto de transporte sobre todos los oleoductos y gasoductos es el 6% del valor resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente para cada oleoducto, por la longitud del respectivo

PERIODO GRAVABLE. (Artículo 283 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) Este se cobrará por trimestres vencidos correspondiente al año 2023 y estará a cargo del propietario del hidrocarburo, según sea el caso, e ingresará en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías.

TRIMESTRE A DECLARAR	FECHA DE PRESENTACION
enero - febrero y marzo	18/abr/2023
abril - mayo y junio	17/jul/2023
julio - agosto y septiembre	13/oct/2023
octubre - noviembre y diciembre	16/ene/2024

ARTICULO 10.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR; PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.

(Artículo 293 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) Autorizado la persona natural o jurídica gestora de la rifa deberá acreditar el pago correspondiente al año 2023 de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

ARTICULO 11.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL A LOS JUEGOS PERMITIDOS.

(Artículo 318 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020) El valor del impuesto correspondiente al año 2023 debe ser pagado por el responsable en la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

ARTÍCULO 12: SANCIONES DE LOS IMPUESTO, RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES.

Las sanciones correspondientes a la no declaración, presentación extemporánea, corrección en las declaraciones, inexactitud, error aritmético, y demás, se fijarán según lo estipulado Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020)

PARÁGRAFO: El valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración Tributaria Municipal, será equivalente a cinco (05) Unidades de Valor Tributario (UVT), según lo ordena el artículo 510 Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO 13: FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN.

De acuerdo a las facultades señaladas por el Acuerdo Municipal No. 019 del 21 de diciembre del 2020, la Secretaría de Hacienda Municipal se reserva el derecho de fiscalización y revisión que tiene la Administración Tributaria sobre las declaraciones y liquidaciones privadas que presentan los Contribuyentes.

ARTÍCULO 14.- Remitir copia de la presente Resolución a la oficina de sistemas para lo relacionado con la publicación en la página web del municipio del presente documento; así como al funcionario competente de la Secretaría de Hacienda Municipal para la Administración y Actualización de la Información de los gravámenes señalados, para su conocimiento, fines pertinentes y lo de su competencia.

ARTICULO 15. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2023 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Lebrija - Santander, a los treinta (30) días de diciembre de 2022.



CESAR ARMANDO CALDERÓN SERRANO
Secretario de Hacienda Municipal